



RESOLUCIÓN No. 227 DEL 21 DE JUNIO DE 2018

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República".

EL GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 97 de la Ley 106 de 1993,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)

Que, la misma constitución en su artículo 90 establece que, el Estado Colombiano debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos, que sean imputables por acción y omisión de sus autoridades, y que en el evento en que el Estado Colombiano sea condenado a la reparación patrimonial de un daño como consecuencia de la ocurrencia de una conducta dolosa de un agente suyo, este podrá repetir contra él, conforme lo preceptúa la Ley 678 de 2001 sobre la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos.

Que, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispone: (...) Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen (...)

Que, el Decreto 1716 de 2009 que reglamenta el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su artículo 15, sobre las normas que regulan los comités de conciliación señala que, estas (...) son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.(...) y que, los entes públicos pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, estableciendo lo referente a su integración, sus funciones, sesiones, secretaría técnica y lo referente a las acciones de repetición, conforme procedimientos contenidos en normativa vigente.

Que, el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 define el comité de conciliación de la siguiente manera: (...) El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité (...) y que, la decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Resolución No. 227 del 21 de junio de 2018 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

Que, la Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, regulada mediante Decreto 4085 del mismo año, y que dentro de sus competencias entrega a las entidades públicas directrices sobre la conformación, funciones y gestión de los comités de conciliación, siendo necesario proceder a la actualización de los procedimientos y demás regulaciones internas relacionadas con su funcionamiento.

Que, en orden a dar efectiva aplicación a los anteriores preceptos normativos,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Créase el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el cual desarrollará su actividad y competencias de conformidad con lo prescrito en la Ley, Decretos reglamentarios y en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Gerente y/o Representante Legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Director Administrativo y Financiero.
3. El Director de Desarrollo y Bienestar Social.
4. El Asesor Financiero.
5. El Asesor Jurídico.

PARAGRAFO PRIMERO. La participación de los miembros del comité será indelegable a excepción del Gerente y/o Representante Legal quien podrá designar un delegado en su lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO. Concurrirán únicamente con derecho a voz:

1. El Asesor de Control Interno
2. El Secretario Técnico del Comité.
3. Un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asignado cuando esta entidad lo estime conveniente.
4. Las personas que se estime conveniente invitar, en razón al asunto a tratar, quienes podrán ser empleados del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República o invitados externos.

PARAGRAFO TERCERO. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

ARTICULO TERCERO: SESIONES. El comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatrimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.



Resolución No. 227 del 21 de junio de 2018 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

La asistencia de los miembros permanentes será de carácter obligatorio, el miembro que por alguna circunstancia no pueda asistir al comité, deberá presentar excusa en forma escrita, indicando los motivos que justifican su inasistencia, de lo cual se dejará constancia en acta.

ARTICULO CUARTO: QUÓRUM. El comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y sus recomendaciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Son funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, las que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 se describen a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO. Las anteriores funciones serán ejercidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada servidor de defender los intereses del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEXTO: SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial será ejercida por un funcionario o contratista que haga parte del área jurídica de la entidad, o por el apoderado judicial de esta.

Resolución No. 227 del 21 de junio de 2018 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

Las funciones de la Secretaría técnica serán las que se describen a continuación:

1. Elaborar el orden del día y citar a los integrantes del comité y a los invitados miembros y demás participantes que se estime conveniente, para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Verificar el quórum
3. Elaborar ficha técnica de cada caso llevado al comité, en donde se presenten los hechos de la solicitud y/o demanda, las pretensiones del solicitante, accionante y/o demandante, análisis del asunto sometido a comité, las razones que sustenten las recomendaciones propuestas y los demás aspectos que jurídicamente se consideré exponer, según cada caso en particular.
4. Elaborar las actas de cada sesión del comité.
5. Elaborar certificación de conciliación o no conciliación, la cual deberá suscribir en calidad de Secretario Técnico del comité.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones adoptadas por el comité, sin perjuicio de las competencias del Jefe de Control Interno.
7. Informar al Gerente y/o Representante Legal de la entidad sobre la gestión del comité una vez cada semestre y remitir copia de este a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Organizar conservar el archivo correspondiente a los asuntos del comité.
9. Las demás que le puedan ser asignadas por el comité, en razón a la naturaleza de los asuntos que allí se estudian.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de no contar con personal de planta o contratista que pueda asumir la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, esta podrá ser asumida directamente por el Asesor Jurídico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEPTIMO: ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial que aquí se reglamenta, deberá decidir sobre la procedencia o no, de la acción de repetición, previa presentación del caso por parte del Asesor Jurídico de la Entidad.

La Dirección Administrativa y Financiera deberá enviar al secretario técnico del comité copia del acto administrativo que ordena el reconocimiento y pago de una condena, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por la responsabilidad patrimonial del Fondo, y la certificación del pago de los mismos, al día siguiente del pago total, para que en un término no mayor a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

El Asesor Jurídico deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, sobre la procedencia o no, será necesario presentar justificación ante el comité.

El Asesor Jurídico deberá interponer medio de control de repetición dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la sesión en que el comité haya tomado la decisión de presentar la correspondiente demanda.

ARTICULO OCTAVO: INFORMES SOBRE ACCIONES DE REPETICIÓN. En los meses de junio y diciembre, el Secretario Técnico deberá Remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un informe que contenga los siguientes datos:



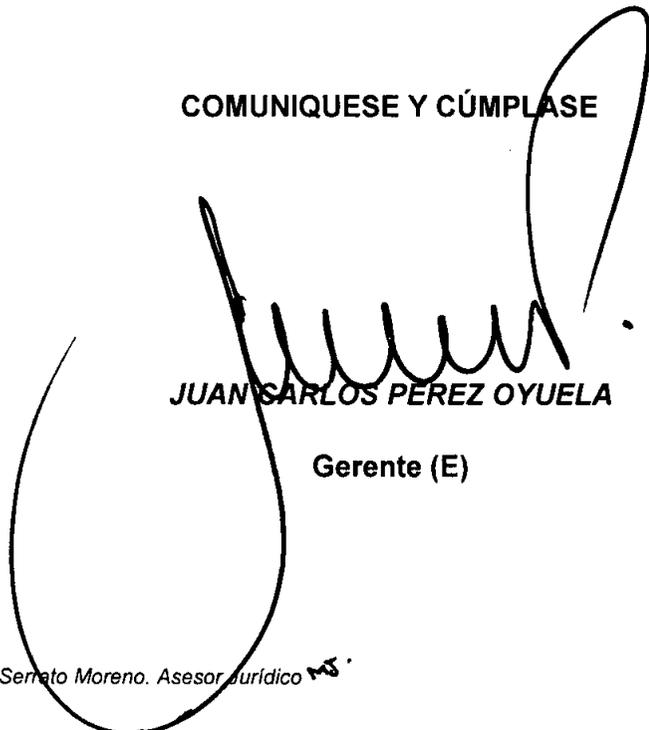
Resolución No. 227 del 21 de junio de 2018 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y el sentido de la decisión del Comité de Conciliación en cada caso.
2. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre indicando proceso de responsabilidad que origino la acción y el valor pagado por la entidad.
3. Número de las acciones de repetición terminadas mediante sentencia durante el semestre, indicando el sentido de la decisión.
4. Número de las acciones de repetición terminadas mediante conciliación durante el semestre, indicando el sentido de la decisión.
5. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos, indicando el sentido de la decisión.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución No. 231 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de junio de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS PÉREZ OYUELA

Gerente (E)

Elaboró: *Mónica Lilly Serrato Moreno. Asesor Jurídico*